

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso ejecutivo, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó oficio indicando la procedencia de la medida de embargo decretada por el Despacho sobre el inmueble con M.I. Nro. 100-56979.

De otra parte, la demandante allegó solicitud de notificar al demandado por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civil Familia de Manizales. Se advierte que a la fecha no se observa que la parte demandante haya adelantado las respectivas gestiones a fin de notificar al acreedor hipotecario José Galiber Moyano Jiménez.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **EDIFICIO DON PEDRO – P.H. NIT. 890.806.266-1**
DEMANDADA : **VICTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT C.C. Nro. 75.068.328**
RADICADO : **170014003010-2023-00499-00**

AUTO DE MEDIDAS Nro. 293-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el **Oficio Nro. ORIPMAN 1002023EE01694** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, informando la procedencia de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-56979**, de propiedad del demandado **VICTOR IVÁN RODRÍGUEZ BETANCURT**.

Ahora bien, como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el mencionado inmueble, el Despacho dispone **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **100-56979**, ubicado en la Carrera 23 Nro. 25-61 Edificio Don Pedro de la ciudad de Manizales, de propiedad del demandado **VICTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT**, con cédula Nro. **75.068.328**.

Por la Secretaría del Juzgado, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **ADVIRTIÉNDOLE** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía, igualmente

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del art. 38 del CGP. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los arts. 39 y 40 *ídem*.

De otra parte, la demandante ha solicitado que se efectúe la notificación del demandado **VICTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT** a través del Centro de Servicios Judiciales a la dirección física informada en la demanda.

De conformidad con lo establecido en el **ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021**, antes de remitir la actuación a dicha dependencia administrativa, la parte ejecutante deberá acreditar el pago del arancel judicial respectivo; no obstante, se le advierte al accionante que, será su carga procesal enviar y sufragar el costo de las comunicaciones respectivas.

Por último, para esta judicatura emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal impuesta en el ordinal segundo del auto de medidas del **4 DE AGOSTO DE 2023** en el cual se ordenó notificar al acreedor hipotecario **JOSÉ GALIBER MOYANO JIMÉNEZ**, con cédula Nro. **15.985.510** para que, en los términos del art. 462 del CGP, haga valer en proceso separa o en este que se le cita, la obligación garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble embargado, según Escritura Pública Nro. 1396 del 17 de mayo de 2022 de la Notaría Cuarta de Manizales, visible en la anotación Nro. 31 del Certificado de Tradición.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 154 el 26 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4b70d2eb63e8d8b8f6b986ea9f96d8f21c276b093cbcd555a7951ed31f192**

Documento generado en 25/09/2023 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>